

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha uno de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00072/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Ixtlahuaca, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00050/IXTLAHUA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II. El veinte de diciembre de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó al **RECURRENTE**, que el término de quince días para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública se había prorrogado siete días más.

Cabe precisar que, dicha prórroga no cumple con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se observa que el doce de enero de dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Ixtlahuaca de Rayón; Estado de México; a 12 de enero de 2017 **PRESENTE** Por medio del presente me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo y en atención a su solicitud 00050/IXTLAHUA/IP/2016 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis; donde solicita lo siguiente: "...ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016....."al respecto refiero que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "...Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. Lo obligación de proporcionar

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”; por lo que envió a Usted la información siguiente: 1. ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016; al respecto envió en formato PDF anexo 1 y 1.1 2. ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016; al respecto envió en formato PDF anexo 2, 2.1, 2.2, 2.3 Sin otro particular por el momento quedo de Usted; para cualquier duda y/o aclaración al respecto. A T E N T A M E N T E C. MARCO ANTONIO FLORES REYES TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

Asimismo, anexó seis archivos electrónicos denominados ANEXO 2.pdf ANEXO 2.1.pdf , ANEXO 1. 1 ESTADO_DE_SITUACION_FINANCIERA (1).PDF, ANEXO 2.2.pdf, ANEXO 2.3.pdf y ANEXO 1.pdf, lo cuales no se insertan por ser del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con la respuesta aludida, el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00072/INFOEM/IP/RR/2017**, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

“ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y

SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.” (sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“INCOMPLETA LA INFORMACIÓN”(sic)

V. El diecisiete de enero de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

VI. En fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VII. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que dentro del término concedido a las partes, se advierte que **EL RECORRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran.

De las constancias del expediente electrónico del **SAIMEX** se advierte que en fecha veintisiete de enero del dos mil diecisiete, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado en el que ratificó su respuesta, anexando ocho archivos electrónicos, denominados ANEXO 2.2.- B. INMUEBLES.pdf, ANEXO 1. 1 ESTADO_DE_SITUACION_FINANCIERA (1).PDF, ANEXO 1.pdf, Informe Justificado.pdf, Acuerdo de Comité.pdf, ANEXO 2.1.- B. MUEBLES.pdf, ANEXO 2.- OFICIO 1282.pdf y ANEXO 2.3.- B. DE BAJO COSTO.pdf; los cuales sólo se puso a disposición del **RECURRENTE** los archivos: Informe Justificado y Acuerdo de Comité para que en un plazo de tres días formulara las argumentaciones que a su derecho conviniera, lo anterior en virtud de que los demás archivos fueron notificados en respuesta; no obstante, **EL RECURRENTE** no realizó manifestaciones al respecto.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, el ocho de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV; 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Acreditación de Personalidad. Como se advierte del escrito de interposición del recurso de revisión en estudio, éste fue presentado a través del SAIMEX, por quien sólo puso unas siglas, siendo que este Órgano Garante considera que es subsanable el hecho de que EL RECURRENTE no señale su nombre verdadero, ya que el derecho de acceso a la información puede ser ejercido de manera anónima.

Con la finalidad de justificar lo anterior es necesario citar los artículos 4 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.”

De la interpretación del citado precepto legal, se advierte que el derecho humano de acceso a la información pública es una prerrogativa de los particulares que podrá ejercerse sin necesidad de acreditar su personalidad o interés jurídico, lo que implica que quien solicita información pública no tiene el deber de acreditar que se trate de una persona que físicamente exista o que se encuentre registrada en el Registro Civil; esto es así, en virtud de que esta circunstancia no constituye un requisito de procedibilidad del derecho de acceso a la información pública, ya que no lo exige así la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, si la referida norma jurídica no establece como

presupuesto procesal del derecho de acceso a la información pública, que el particular que presenta una solicitud de información pública, tenga la obligación de acreditar que existe físicamente o que se encuentra registrada en el Registro Civil, por lo que no es obligatorio que quien presenta una solicitud de información, tenga el deber de acreditar que su nombre es real o que se encuentra registrado en el Registro Civil.

A mayor abundamiento, debe decirse que en materia de acceso a la información pública sí procede el anonimato, lo que implica que no sólo cualquier persona sin necesidad de acreditar su personalidad o interés jurídico le asiste la facultad de solicitar información pública, sino que incluso es suficiente el ingreso de la solicitud de mérito para que los Sujetos Obligados tengan el deber de entregar la respuesta correspondiente, de tal manera que la información pública puede ser solicitada vía anonimato.

Robustece lo anterior, el Criterio 6/2014 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala:

“Acceso a información gubernamental. No debe condicionarse a que el solicitante acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1º, 2º, 4º y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la respuesta a una solicitud de acceso a información y entrega de la misma, no debe estar condicionada a que el particular acredite su personalidad, demuestre interés alguno o justifique su utilización, en virtud de que los sujetos obligados no deben requerir al solicitante mayores requisitos que los establecidos en la Ley. En este sentido, las dependencias y entidades, sólo deberán asegurarse de que, en su caso, se haya cubierto el pago de reproducción y envío de la información, mediante la exhibición del recibo correspondiente.”

TERCERO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00050/IXTLAHUA/IP/2016 ante el **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **doce de enero de dos mil diecisiete**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **trece de enero al dos de febrero de dos mil diecisiete**, sin contemplar en el cómputo los días catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de enero de dos mil diecisiete, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el **diecisiete de enero de dos mil diecisiete**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información referida y del recurso a que da origen, se advierte que **EL RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

- 1.- Último estado de situación financiera de 2016.
- 2.- Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos.
- 3.- Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos.
- 4.- Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles.
- 5.- Actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

Así, como se indicó en el Resultando III de la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en el que manifestó en lo medular lo siguiente:

“... por lo que envió a Usted la información siguiente: 1. ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016; al respecto envió en formato PDF anexo 1 y 1.1 2. ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016; al respecto envió en formato PDF anexo 2, 2.1, 2.2, 2.3 Sin otro particular por el momento quedo de Usted; para cualquier duda y/o aclaración al respecto... ”

Asimismo, anexó seis archivos electrónicos denominados ANEXO 2.pdf ANEXO 2.1.pdf , ANEXO 1. 1 ESTADO_DE_SITUACION_FINANCIERA (1).PDF, ANEXO 2.2.pdf, ANEXO 2.3.pdf y ANEXO 1.pdf; los cuales no se insertan, en virtud de que serán materia de estudio más adelante.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** al momento de interponer el recurso de revisión que nos ocupa, señaló como acto impugnado lo siguiente:

“ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016” (Sic)

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad, lo siguiente:

“INFORMACIÓN INCOMPLETA” (Sic)

De lo anterior se desprende, que EL RECURRENTE manifestó en sus razones y motivos de inconformidad que la información es incompleta.

En este orden de ideas, EL SUJETO OBLIGADO en su informe justificado señaló lo siguiente:



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México a 27 de Enero de 2017

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00072/INFOEM/IP/RR/2017

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00050/IXTLAHUA/IP/2016

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

En atención al Recurso de Revisión 00072/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha diecisiete de enero del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la Información 00050/IXTLAHUA/IP/2016 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, solicitud que a la letra dice:

"...ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016..."

Misma que una vez que fue analizada y turnada a los Servidores Públicos Habilitados de las áreas respectivas donde se emitió la siguiente respuesta:

1.- Oficio 1282 "... Por medio del presente reciba un cordial y afectuoso saludo, al mismo tiempo sirva dar contestación a su oficio PMIX/ST/UTAI/177/2016 de fecha 30 de noviembre del año en curso, al respecto me permito enviar en medio magnético e impreso el Estado de Situación Financiera al mes de octubre 2016, para su seguimiento y trámite correspondiente, a lo solicitado a través del sistema vía SAIMEX..."

2.- Oficio 788 "... En respuesta a su atento oficio PMIX/ST/UTAI/178/2016 de fecha 30 de noviembre del presente año, por esta medio hago llegar a esa Unidad de Información a su digno cargo, la siguiente información: 1. Inventario general de 17 a 35 salarios mínimos 2. Inventario de 35 a 100 salarios mínimos 3. Inventario de bienes inmuebles 4. Libro especial únicamente para consulta 5. Con lo que se refiere a las actas de bajas de bienes no localizados; no se cuenta con las mismas, debido a que no existen bienes desaparecidos 6. En lo que corresponde a semovientes, el H.



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

Ayuntamiento no cuenta con ninguno 7. Las tarjetas de resguardo de los bienes muebles, son exclusivamente para su consulta. De la cual del número de 1 al 3 se envían en medio digital e impresos, y del 4 al 7 se les proporciona los libros y carpetas en original únicamente para consulta, debido que al realizar la digitalización y/o fotocopiado baja la calidad y se vuelven ilegibles en su contenido, por lo que no es posible llevar a cabo el escaneo de dichos documentos y para tal efecto quedarían a disposición para consulta..."

De igual manera, me permito manifestarle que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio contestación a la solicitud 00050/IXTLAHUA/IP/2016 en fecha doce de enero del presente año, quedando debidamente notificada.

Por lo anterior, en fecha diecisiete de enero del presente año, se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en contenido, Recurso que a la letra expone como acto impugnado que a la letra dice: **"...ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016..."**, y como razones o motivos de la inconformidad: **INCOMPLETA LA INFORMACIÓN..."**

Por lo anterior, y en términos de los artículos 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su Interposición: De lo anteriormente expuesto a Ustedes CC. Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente Informe Justificado:

1.- Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Unidad de Transparencia en fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitó a las áreas correspondientes la información requerida en la solicitud antes referida; así mismo en fecha trece de diciembre del año dos mil dieciséis, dichas áreas enviaron la información por lo que esta Unidad procedió a enviar vía sistema SAIMEX lo recibido, anexando información que soporta a dichos oficios; sin embargo se procedió a la revisión y análisis de los hechos que motivaron la impugnación de la multireferida solicitud; de lo anterior es menester mencionar que esta Unidad de Transparencia cumplió con su obligación como sujeto obligado como lo señala el artículo 12, 23 fracción IV, 45, 49, 50, 51, 53, 59, 151, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así mismo la multicitada Ley señala que esta Unidad solo fungirá como enlace entre los particulares y el sujeto obligado, no obstante con ello es menester señalar que la información se entregó en tiempo y forma; así mismo se le entregó la información como lo



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".
 estableció la ley y aquella que no fue entregada salvaguardando los derechos del particular, se dejó para su consulta dada las condiciones de la información que limitan su entrega, y no como lo señala el hoy recurrente en el presente Recurso de Revisión, toda vez que la información fue enviada el día doce de enero del presente año, salvaguardando los derechos del particular.

2.- De lo anterior, se procedió a realizar el análisis y valoración de la solicitud y de los medios convicitos que como base sirvieron para iniciar el presente recurso de revisión por lo que se expone lo siguiente: el hoy recurrente señala que la respuesta *está incompleta* por los siguientes motivos: "...**INCOMPLETA LA INFORMACIÓN.**" al respecto señaló lo siguiente: El hoy recurrente en su solicitud requiere "...**ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.**..." en atención a lo solicitado y a lo señalado por el hoy recurrente esta Unidad de Información no contraviene a lo estipulado en la Ley de Transparencia, toda vez que se le proporciona la información como lo solicitó, datos que fueron proporcionados de manera específica como se señala en los oficios No. TM/788/2016 y PMIX/SHA/1282/2016, dejando a salvo los derechos del particular, sin embargo es importante señalar que en el sistema SAIMEX se puede visualizar y confirmar que la información fue entregada el día doce de enero del presente año con sus anexos de la siguiente forma: 1.- **ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016;** al respecto envió en formato PDF anexo 1 y 1.1 2.- **ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016;** al respecto envió en formato PDF anexo 2, 2.1, 2.2, 2.3, archivos que anexo al presente Informe Justificado para su cotejo y valoración. Aunado a lo anterior si la respuesta de este sujeto obligado fue muy general a continuación se realiza de manera más específica señalando punto por punto lo solicitado por el hoy recurrente siendo de la siguiente manera:

1.- **ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016;** al respecto se envía anexo 1 y 1.1.

2.- **ÚLTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES** (anexo 2.1), **INMUEBLES** (anexo 2.2) **Y SEMOVIENTES** (oficio 1282 (anexo 2) punto 6; 6. En lo que corresponde a semovientes, el H. Ayuntamiento no cuenta con ninguno) **2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS** (anexo 2.3),



2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.

3.- TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS,

4.- LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y en atención al punto 3 y 4 el oficio 1282 (anexo 2) manifiesta lo siguiente: "... y del 4 al 7 se les proporciona los libros y carpetas en original únicamente para consulta, debido que al realizar la digitalización y/o fotocopiado baja la calidad y se vuelven ilegibles en su contenido, por lo que no es posible llevar a cabo el escaneo de dichos documentos y para tal efecto quedarán a disposición para consulta;

5.- ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016; el oficio 1282 manifiesta lo siguiente: "... 5. Con lo que se refiere a las actas de bajas de bienes no localizados; no se cuenta con las mismas, debido a que no existen bienes desaparecidos..."; por lo que se anexa Acuerdo de Comité declarando la inexistencia de la Información.

De lo anterior se vislumbra que en relación al punto número 2 referente a *semovientes*, se hace de conocimiento que dicha Información no es facultad de este Sujeto Obligado, toda vez que en la respuesta por el área correspondiente en su oficio señala que dicha Información no existe entonces estamos ante el supuesto que al analizar dicha normatividad y la solicitud no se advierte obligación alguna por parte de la dependencia y no se cuenta con los elementos de convicción que nos permita presumir que exista la misma; ante tal situación no es aplicable lo señalado en la Ley de Transparencia; en este orden de ideas en atención al punto número 5 sobre las *actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016*, este Sujeto Obligado no cuenta con dicha Información; es decir, es necesario precisar el alcance del Derecho de Acceso a la Información, como facultad que tiene toda persona para que tenga acceso a la Información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose como Información pública la contenida en documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, por lo que debe entenderse como derecho al acceso a la Información pública; el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, sin embargo en el presente asunto debe entenderse que no se cuenta con la Información solicitada por lo que no obra en archivos, es decir no se ha generado y ante tal situación no existe manera de satisfacer la Información solicitada por el particular, así mismo se debe de cumplir con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: "... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la Información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar Información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..." y el artículo 19: "... Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la Información, pero ésta no se encuentra, el Comité de



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos..."; por lo tanto no estamos obligados a entregarla. Siguiendo este orden de ideas en atención a los puntos 3, 4 y 5 antes señalados, se le hace del conocimiento al hoy recurrente, que por las condiciones físicas en que se encuentra la documentación al ser escaneada son poco visibles, circunstancia que limita su entrega por el medio señalado en la solicitud, sin embargo este Sujeto Obligado salvaguarda los derechos del particular, señalándole que los libros y carpetas están a su disposición para su consulta. Así mismo refiero que la respuesta que se le proporciona al hoy recurrente es la correcta y apegada al derecho y fue entregada en tiempo y forma y no como lo señala; por lo que no se incurre en incumplimiento, toda vez que se le está proporcionando información por lo que considero infundados los motivos del hoy recurrente cumpliendo con lo que nos señala la ley de Transparencia.

3.- Por todo lo anteriormente expuesto tenemos que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública cumplió con su obligación de garantizar al hoy recurrente su derecho de acceso a la información toda vez que se le proporcionó la información en los términos señalados en la Ley de Transparencia, no obstante es importante señalar que el hoy recurrente menciona que la información es incompleta, razón que a criterio motivo el presente recurso; por lo que se hace del conocimiento que la información se entregó de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: **"...Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones,** situación que no limitará la entrega de la información de acuerdo a lo que señala la Ley de la Materia.

De lo anterior, se desprende que la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información, es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para lo cual adjunto la respuesta que se proporcionó al dar contestación a la misma, y la cual contiene la información solicitada; para que sea valorada y analizada y determinen lo conducente como lo señala los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Por lo que atentamente se pide a los CC. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, analicen lo descrito y me tengan por subsanado el incumplimiento que se me señala en el presente Recurso de Revisión.

4.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los CC. Comisionados de este Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de que la información entregada es la correcta y enviada en tiempo y forma, para lo cual



se adjunta al presente Informe Justificado y a través del SAIMEX, archivo electrónico en formato PDF, el cual contiene LA INFORMACIÓN en comento.

5.- Por lo anteriormente expuesto, se brindó la información que la propia ley nos permite dar, salvaguardando el derecho de acceso a la información, por lo que asiste la razón al Sujeto Obligado, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado De México y Municipios, Atentamente Pido:

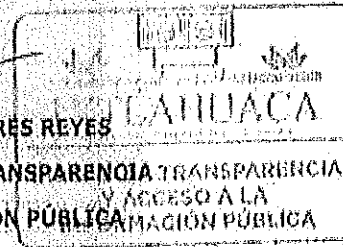
PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente recurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO FLORES REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



En dicho informe se desprende que ratificó su respuesta: toda vez que, señala haber entregado la información que consideró satisfizo el derecho de acceso a la información pública, a lo cual anexó ocho archivos electrónicos, denominados ANEXO 2.2.- B. INMUEBLES.pdf, ANEXO 1. 1 ESTADO_DE_SITUACION_FINANCIERA (1).PDF, ANEXO 1.pdf, Informe Justificado.pdf, Acuerdo de Comité.pdf, ANEXO 2.1.- B. MUEBLES.pdf, ANEXO 2.- OFICIO 1282.pdf y ANEXO 2.3.- B. DE BAJO COSTO.pdf; los cuales como ya había entregado en respuesta al **RECURRENTE**, sólo se puso a disposición los archivos: Informe Justificado y Acuerdo de Comité para que en un plazo de tres días formulara las argumentaciones que a su derecho conviniera.

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón de que de los argumentos vertidos en su respuesta y en informe justificado, se advierte que genera, administra y posee la información solicitada.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, implica en automático que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Una vez precisado lo anterior, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 4 segundo párrafo y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

"Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ..."

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis añadido)

Así, los preceptos legales transcritos establecen que los Sujetos Obligados deban entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin que exista la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o investigaciones a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública que accionen los particulares.

Entonces queda de manifiesto que, se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que EL RECURRENTE refirió que es una respuesta incompleta, este Órgano Garante procede analizar si con la información entregada tanto en la respuesta, como en el Informe Justificado por parte del SUJETO OBLIGADO se satisface la pretensión del RECURRENTE.

Bajo este contexto, el recurrente solicitó:

1.- Último estado de situación financiera de 2016.

Para lo cual en la respuesta y en el Informe Justificado EL SUJETO OBLIGADO, manifestó lo siguiente:

Respuesta:



"2016: Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Ixtlahuaca, Estado de México, a 13 de Diciembre de 2016
Oficio No. PMIX/SHA/1282/2016

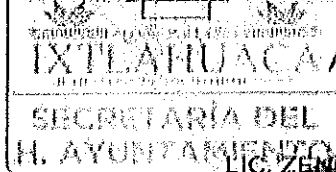
LIC. MARCO ANTONIO FLORES REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE;

En respuesta a su atento oficio PMIX/ST/UTAI/178/2016 de fecha 30 de noviembre del presente año, por este medio hago llegar a esa Unidad de Información a su digno cargo, la siguiente información:

1. Inventario general de 17 a 35 salarios mínimos
2. Inventario de 35 a 100 salarios mínimos
3. Inventario de bienes inmuebles
4. Libro especial únicamente para consulta
5. Con lo que se refiere a las actas de bajas de bienes no localizados; no se cuenta con las mismas, derivado a que no existen bienes desaparecidos
6. En lo que corresponde a semovientes, el H. Ayuntamiento no cuenta con ninguno
7. Las tarjetas de resguardo de los bienes muebles, son exclusivamente para consulta.

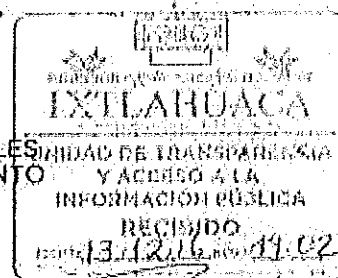
De la cual del número 1 al 3 se envían en medio digital e impresos, y del 4 al 7 se les proporciona los libros y carpetas en original únicamente para consulta, debido que al realizar la digitalización y/o fotocopiado baja la calidad y se vuelven ilegibles en su contenido, por lo que no es posible llevar a cabo el escaneo de dichos documentos y para tal efecto quedarían a disposición para consulta.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



LIC. ZENON JESÚS PÉREZ MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Ccp. Archivo



Plaza Rayón #1, Col. Centro C.P. 59740 Tels: (01 721) 2 99 03 | www.ixtlahuaca.gob.mx

Informe Justificado:

1.- ÚLTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016; al respecto se envía anexo 1 y 1.1.

Anexando archivo electrónico, mismo que por su extensión sólo se inserta la primera hoja, la cual contiene:



ESTADO DE SITUACION FINANCIERA					AL 31 DE OCTUBRE DE 2016				
CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION	CTA	NOMBRE DE LA CUENTA	MES ANTERIOR	MES ACTUAL	VARIACION
1200	ACTIVO				2000	PASIVO			
1100	ACTIVO CIRCULANTE				2100	PASIVO CIRCULANTE			
1111	Escriba	2,165,819.61	2,349,182.06	-183,362.45	2111	Reservas Provisionales por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1112	Reserva de Emergencia	64,255,663.81	66,519,362.71	2,263,698.90	2112	Provisiones por Pagar a Corto Plazo	1,032,545.43	720,045.11	-312,500.32
1113	Créditos Operacionales por cobrar	0.00	0.00	0.00	2113	Comisiones por Cobros Puntuales por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1114	Indemnidades Temporales (Prestos a tiempo)	0.00	0.00	0.00	2114	Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1115	Fondos con Asociados Extranjeros	0.00	0.00	0.00	2115	Transferencias Operativas por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1116	Deudores de la Junta de Gobierno en Gobierno de Administración	0.00	0.00	0.00	2116	Transferencias Operativas y Otros Gastos de la Cuenta Pública por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1117	Otras Entidades y Extranjeros	0.00	0.00	0.00	2117	Revolventes y Contravalores por Pagar a Corto Plazo	-4,031,512.95	-1,668,251.41	2,363,261.54
1121	Inventarios Provisionales de Corto Plazo	5,245,832.26	6,458,119.26	1,212,287.00	2118	Concepciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1122	Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1,719,658.54	1,719,658.54	0.00	2119	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,070,877.29	1,070,877.29	0.00
1123	Deudores de la Junta de Gobierno a Corto Plazo	8,169,652.02	7,231,253.09	-938,398.93	2121	Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1124	Ingresos por Anticipos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2122	Documentos con Conceptos por Cobrar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1125	Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2123	Otros Documentos por pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00
1126	Préstamos Operativos a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2124	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1127	Otras Deudas a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2125	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1131	Asocios a Proveedores por Aportación de Bienes y Prestaciones de Bienes y C.P.	2,181,168.82	2,181,168.82	0.00	2126	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1132	Asocios a Proveedores por Aportación de Bienes y Prestaciones de Bienes y C.P.	0.00	0.00	0.00	2127	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1133	Asocios a Proveedores por Aportación de Bienes y Prestaciones de Bienes y C.P.	0.00	0.00	0.00	2128	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1134	Asocios a Proveedores por Aportación de Bienes y Prestaciones de Bienes y C.P.	11,147,788.45	18,059,641.55	7,212,520.10	2129	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1135	Otras Deudas por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00	0.00	2130	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1136	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2131	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1137	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2132	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1138	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2133	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1139	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2134	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1140	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2135	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1141	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2136	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1142	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2137	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1143	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2138	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1144	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2139	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1145	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2140	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1146	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2141	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1147	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2142	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1148	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2143	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1149	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2144	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1150	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2145	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1151	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2146	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1152	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2147	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1153	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2148	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1154	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2149	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1155	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2150	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1156	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2151	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1157	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2152	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1158	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2153	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1159	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2154	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1160	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2155	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1161	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2156	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1162	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2157	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1163	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2158	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1164	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2159	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1165	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2160	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1166	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2161	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1167	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2162	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1168	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2163	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1169	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2164	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1170	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2165	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1171	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2166	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1172	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2167	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1173	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2168	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1174	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2169	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1175	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2170	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1176	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2171	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1177	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2172	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1178	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2173	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1179	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2174	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1180	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2175	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1181	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2176	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1182	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2177	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1183	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2178	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1184	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2179	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1185	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2180	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1186	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2181	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1187	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2182	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1188	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2183	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1189	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2184	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1190	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2185	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1191	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2186	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1192	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2187	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1193	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2188	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1194	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2189	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1195	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2190	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1196	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2191	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1197	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2192	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1198	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2193	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1199	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2194	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1200	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2195	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1201	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2196	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1202	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2197	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1203	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2198	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1204	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2199	Préstamos a Corto Plazo de la Cuenta Pública	0.00	0.00	0.00
1205	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00	2200	PASIVO NO CIRCULANTE	-2,527,622.14	-2,527,622.14	432,432.32
1206	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1207	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1208	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1209	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1210	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1211	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1212	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1213	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1214	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1215	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1216	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1217	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1218	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1219	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1220	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1221	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1222	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1223	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00	0.00					
1224	Préstamos de Mercaderías para Venta	0.00	0.00						

“Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

...”

De lo anterior, se desprende que los presidentes municipales de cada Ayuntamiento presentaran a la Legislatura los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

A efecto de presentar los informes mensuales, el Órgano Superior de Fiscalización de la Entidad emite los **Lineamientos para la Integración del Informe Mensual**, en términos de la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

...

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;”

Al respecto, estos Lineamientos son emitidos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para la presentación de los informes mensuales, de ahí que, los mismos sirven como herramienta para elaborar y presentar los informes en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que señalan los ordenamientos legales, como lo son la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios Presupuesto de Egreso

y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las entidades Públicas del Gobierno y Municipios.

Resulta indispensable, decir que el contenido de los lineamientos se divide en presentación, objetivo, marco legal, disposiciones generales, disposiciones específicas, **integración del informe mensual**, respecto a este último, se debe detallar la información en seis discos, los cuales se deberán entregar mensualmente, conforme a lo siguiente:

"Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt."

De lo citado, se desprende que en el disco 1 se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a *Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)*, entre la que se encuentra la del Estado de Situación Financiera; de tal manera, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por EL RECURRENTE, obra en los archivos del SUJETO OBLIGADO, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FIRMAS DE LOS DOCUMENTOS

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
6	ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
7	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
8	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
9	ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	18 Y 19	20 Y 21
10	BALANZA DE COMPROBACIÓN A NIVEL MAYOR	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
11	BALANZA DE COMPROBACIÓN DETALLADA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
12	INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
13	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
14	CONCILIACIONES BANCARIAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
15	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
16	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Para mayor referencia se inserta el calendario correspondiente:

CALENDARIO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS 2016:

OBLIGACIÓN	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
1 Informe Mensual de Noviembre 2015	13 de enero de 2016
1 Informe Mensual de Diciembre 2015	2 de febrero de 2016
1 Presupuesto de Egresos 2016	25 de febrero de 2016
1 Informe Mensual de Enero 2016	29 de febrero de 2016
1 Afianzamiento del Ejercicio 2016	29 de febrero de 2016
1 Recaudación del Impuesto Predial y Derechos del Agua 2015	9 de marzo de 2016
1 Cuenta Pública Anual 2015	15 de marzo de 2016
1 Informe Mensual de Febrero de 2016	6 de abril de 2016
1 Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018	15 de abril de 2016
1 Informe Mensual de Marzo 2016	28 de abril de 2016
1 Cuenta Pública del Gobierno del Estado	30 de abril de 2016
1 Informe Mensual de Abril 2016	30 de mayo de 2016
1 Informe Mensual de Mayo 2016	28 de junio de 2016
1 Informe Mensual de Junio 2016	4 de agosto de 2016
1 Informe Mensual de Julio 2016	26 de agosto de 2016
1 Informe Mensual de Agosto 2016	29 de septiembre de 2016
1 Informe Mensual de Septiembre 2016	28 de octubre de 2016
1 Informe Mensual de Octubre 2016	30 de noviembre de 2016
1 Informe Mensual de Noviembre 2016	11 de enero de 2017
1 Informe Mensual de Diciembre 2016	1 de febrero de 2017



Calle Mariano Matamoros No. 124 Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México. Tel. Conmutador: 1 67 84 50 Fax Ext. 6892 / 6894

Ahora, considerando que la solicitud de información fue realizada el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis y, como se desprende del expediente electrónico del

SAIMEX, EL SUJETO OBLIGADO entregó el último estado de situación financiera, es decir, el correspondiente al mes de octubre de dos mil dieciséis, ya que esta información se integra de manera mensual para formar parte de la información que se remite al Órgano Superior de Fiscalización, por lo que se tiene por satisfecha la pretensión de acceso a la información pública, referente a este punto.

En relación al segundo punto de la solicitud de acceso a la información consistente en:

- 2.- Último inventario por partidas de bienes muebles, inmuebles y semovientes 2016 de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos.

Esta Autoridad advirtió que el Código Civil del Estado de México determina qué bienes constituyen bienes inmuebles y muebles, tal y como se aprecia en sus artículos 5.4 y 5.6 que a la letra establecen:

"Artículo 5.4.- Son bienes inmuebles:

I. El suelo y las construcciones adheridas a él;

II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y sus frutos mientras no sean separados de ellos;

III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto a él adherido;

IV. Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos al inmueble y formando parte de él de un modo permanente;

V. Las máquinas, instrumentos o utensilios destinados por el propietario del inmueble, directa o exclusivamente a la industria o explotación del mismo;

VI. Los fertilizantes, herbicidas, fungicidas, insecticidas, semillas y en general las sustancias para la preservación, cultivo y mantenimiento de la tierra que se encuentren en los inmuebles o unidades de producción en donde hayan de utilizarse;

VII. El equipamiento y accesorios adheridos al suelo o a los edificios de éstos, salvo convenio en contrario;

VIII. Los acueductos o tuberías de cualquier tipo que sirvan para conducir los líquidos o gases a un inmueble, o para extraerlos de él;

IX. Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería, así como los de trabajo indispensables para el cultivo del inmueble mientras están destinadas a ese objeto;

X. Los diques y construcciones que, aún cuando sean flotantes, estén destinados por su objeto y condiciones a permanecer en un punto fijo de un río, lago o costa;

XI. Los derechos reales sobre inmuebles.

"Artículo 5.6.- Son bienes muebles por su naturaleza, los que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea por sí mismos, o por efecto de una fuerza exterior."

Por otro lado, los Lineamientos para el Registro y Control del Inventario y la Conciliación y Desincorporación de Bienes Muebles e Inmuebles para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, que tienen como propósito actualizar y transparentar el manejo, uso y destino de los bienes así como garantizar la legalidad, control y la correcta participación de los servidores públicos municipales en los procedimientos de adquisición, resguardo y baja de bienes, permitiendo mantener la debida conciliación del inventario de los bienes muebles e inmuebles con los registros contables, refieren que se entiende por bienes inmuebles y bienes muebles, como se aprecia a continuación:

"NOVENO: Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

VI. BIEN INMUEBLE: Recurso físico que por su naturaleza de uso o consumo, no puede trasladarse de un lugar a otro;

VII. BIEN MUEBLE: Objeto que por su naturaleza de uso o consumo, puede ser trasladado de un lugar a otro ya sea por sí mismo, o por efecto de una fuerza exterior, es todo aquello que se conoce como: mobiliario, mesas, sillas, libreros, anaqueles, equipo de oficina en general, equipo de transporte, semovientes, entre otros;

Ahora bien, El Diccionario de la Real Academia Española señala a los bienes semovientes como:

"bienes semovientes

1. m. pl. Der. **Bienes** que consisten en ganados de cualquier especie.

1. adj. **Que se mueve por sí mismo.** Maquinaria semoviente. Apl. a pers., u. t. c.
s.U. en sent. fest."

(Énfasis añadido)

Derivado de las definiciones antes mencionadas, este Instituto advierte que en los bienes muebles, se encuentran considerados, los bienes semovientes, por lo tanto el requerimiento del recurrente, en relación al inventario de los bienes semovientes, será analizado dentro del citado apartado.

En atención a lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en respuesta como en el Informe Justificado, anexó lo siguiente, lo cual por su extensión sólo se inserta una parte:

● 1997年12月1日，国务院颁布《关于建立统一开放、竞争有序的全国市场体系的决定》，提出“建立统一开放、竞争有序的现代市场体系”。

6-1070 DEPT.

DATE	1/1/19
TIME	10:00
BY	10:00
TO	10:00

0-1000	1-1000		
1-1000	1000-1000	(1000)	1000-1000
1-1000	1000-1000	(1000)	1000

1. General Information

የጥያቄው ዝርዝር

[illegible]

6-4 !

$$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{\rho} \right) = - \frac{1}{\rho^2} \frac{d\rho}{dt}$$



1. WAPDO ATAPACA
2. NABOS 8

TRATAMENTO	I
QUE	
DE	
OUTROS	

4. TECH	31/12/2020	
1. BUDGET	1/1/2021	0
1. BUDGET	1/1/2021	0

Página 30 de 65

Página 31 de 65

4.- FECHA:

31/12/2016

5.- ELABORO:

PASCUAL VARGAS

CARGO

CONTROL PATRIMONIAL

6.- REVISO:

LIC. IVETTE MONDRAGON

CARGO

SINDICO

ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA	2017	PRIMER SEMESTRE	2,224
MESA DE CENTRO	2017	PRIMER SEMESTRE	1,012
MESA DE CENTRO	2017	PRIMER SEMESTRE	1,012
MESA DE CENTRO	2017	PRIMER SEMESTRE	1,012
MESA DE CENTRO COLOR NEGRO	2017	PRIMER SEMESTRE	2,020
MESA DE CENTRO COLOR NEGRO	2017	PRIMER SEMESTRE	2,020
MESA DE CENTRO COLOR NEGRO	2017	PRIMER SEMESTRE	2,019
LAMPARAS MESA DE CENTRO COLOR VERDE	2017	PRIMER SEMESTRE	4,218
ESCRITORIO DE MADERA DE 120 X 80 X 75 COL. ROBLE	2017	PRIMER SEMESTRE	2,200
LAP TOP	2017	PRIMER SEMESTRE	9,050
TROQUEL CALENTADOR DE AGUA	2017	PRIMER SEMESTRE	4,000
EQUIPO DE COMPUTO	2017	PRIMER SEMESTRE	8,740
ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS COLOR NEGRO	2017	PRIMER SEMESTRE	3,709
CAJA FUERTE	2017	PRIMER SEMESTRE	7,343
CAMPANA DE COOKING CON MECHERO DE COQUE ESTAO,	2017	PRIMER SEMESTRE	174,050
SALA 3-2-1 BILTON LOVE SEAT SOFA	2017	PRIMER SEMESTRE	9,000
LAP TOP	2017	PRIMER SEMESTRE	15,582
MECANOGRAFIA	2017	PRIMER SEMESTRE	7,599
MESA OVALADA	2017	PRIMER SEMESTRE	4,264
FAX	2017	PRIMER SEMESTRE	2,028
UNA COMPONENTE	2017	PRIMER SEMESTRE	2,658
ESCRITORIO EN EL CAJON	2017	PRIMER SEMESTRE	5,025
ESCRITORIO EN EL CAJON	2017	PRIMER SEMESTRE	5,025
ESCRITORIO EN EL CAJON	2017	PRIMER SEMESTRE	5,025
EQUIPO DE COMPUTO	2017	PRIMER SEMESTRE	15,549
UNA COMPONENTE	2017	PRIMER SEMESTRE	2,549
ARCHIVERO DE 2 GAVETAS	2017	PRIMER SEMESTRE	2,195
EQUIPO DE COMPUTO	2017	PRIMER SEMESTRE	15,549
ESCRITORIO EN EL CAJON	2017	PRIMER SEMESTRE	5,025
CENTRAL TELEFONICA DIGITAL	2017	PRIMER SEMESTRE	17,250
BALON EJECUTIVO DE PEL LINEA ITALIA	2017	PRIMER SEMESTRE	3,705
ESCRITORIO CON PARADOR Y CAJONIL	2017	PRIMER SEMESTRE	8,609
BILTON EJECUTIVO COLOR CAJE	2017	PRIMER SEMESTRE	2,548
MESA DE COOKING OVALADA CON BASES CILINDRICAS	2017	PRIMER SEMESTRE	7,240
LAP TOP	2017	PRIMER SEMESTRE	14,050

Recurso de revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01-1-2000-11	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-11	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-14	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-19	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-20	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-21	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-22	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-23	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-24	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-25	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-26	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-27	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-28	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-29	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-30	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-31	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-32	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-33	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-34	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-35	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-36	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-37	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-38	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-39	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-40	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-41	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-42	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-43	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-44	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-45	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-46	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-47	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-48	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-49	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-50	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-51	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-52	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-53	PASTORA CALABRE BAHUUV	2017	PRIMER SEMESTRE	0357.00
01-1-2000-54	SI. PARQUE PLAZA JAVIER BA	2017	PRIMER SEMESTRE	340.150.00
01-1-2000-55	SI. PARQUE PLAZA JAVIER BA	2017	PRIMER SEMESTRE	197.000.00

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO**, anexó tanto en respuesta y en Informe Justificado, el inventario general de bienes muebles, el inventario general de bienes inmuebles, así como el inventario general de muebles de bajo costo y que la fecha de elaboración de dichos inventarios se efectuó el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Ahora bien, esta información de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, la debió entregar **EL SUJETO OBLIGADO** al Órgano superior de Fiscalización atendiendo a los instructivos de llenado que para tal efecto se emitieron, como a continuación se señala:



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y efficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

Recurso de revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	CONTROL DE REMANENTES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
4	DICTAMEN DE RECONDUCCIÓN	4, 3 y 25	4, 11 y 25	4, 9 y 25	4, 19 y 25	4, 21 y 25
5	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
6	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1, 2 y 3	10 y 11	7, 8 y 9	18 y 19	20 y 21
7	NOTAS A LOS ESTADOS PRESUPUESTALES	3	3	9	4, 18 y 19	20 y 21
8	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
9	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
10	CÉDULA DE INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
11	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
12	INVENTARIO GENERAL DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
13	INVENTARIO GENERAL DE BIENES INMUEBLES	1, 2, 3 y 16	10, 11, 12 y 16	7, 8, 9 y 16	12, 16, 18 y 19	16, 20 y 21
14	HOJA DE TRABAJO PARA LA CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE	4 y 3	4 y 11	4 y 9	4 y 19	4 y 21
15	CONCILIACIÓN FÍSICO CONTABLE DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26	4, 5 y 26



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles (Junio y Diciembre)
Instructivo

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	El recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORÓ:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
(8)	NÚMERO DE CUENTA:	Los números de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA CUENTA:	Los nombres de la cuenta y subcuenta de los bienes muebles afectada al registrar el bien mueble patrimonial, de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NÚMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes por ente fiscalizable.
(11)	NÚMERO DE RESGUARDO:	El número que se le asigna a la tarjeta de resguardo del bien mueble.
(12)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO:	Nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble.
(13)	NOMBRE DEL MUEBLE:	El nombre del bien mueble.
(14)	MARCA:	La marca correspondiente al bien mueble.
(15)	MÓDELO:	El modelo correspondiente del bien mueble.
(16)	NÚMERO DE MOTOR:	El número completo correspondiente al motor del bien mueble.
(17)	NÚMERO DE SERIE:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble.
(18)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble (bueno, regular, malo e inservible).
(19)	FACTURA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble.
(20)	PÓLIZA:	Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(21)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(22)	MOVIMIENTOS:	La fecha en que se registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(23)	ÁREA RESPONSABLE:	El nombre del área en la que está asignado el bien mueble.
(24)	LOCALIDAD:	El domicilio donde se encuentra el bien mueble.
(25)	OBSERVACIONES:	Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble, ejemplo: robo, extravío, siniestro, préstamo, etc.
(26)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(27)	DEPRECIACIÓN	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(28)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.

Recurso de revisión: 00072/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuaca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(29) TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES

A la suma de las cuentas del inventario de bienes muebles patrimoniales.

(30) FIRMAS:

Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula.

Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor.

ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

Sistema municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor.

IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor

Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Muebles de Bajo Costo (Junio y Diciembre)
Instructivo

No.	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARÁ:
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NÚMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "X" en el recuadro determinado si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal, operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre del ente fiscalizable correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORÓ:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula.
(6)	REVISÓ:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NÚMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes muebles patrimoniales de bajo costo con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, etc.
(8)	NÚMERO DE LA PARTIDA DE EGRESOS	El número de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA PARTIDA:	El nombre de la partida por objeto del gasto, afectada al registrar el bien mueble de bajo costo de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NÚMERO DE INVENTARIO:	El número que se asigna a cada uno de los bienes de bajo costo, por ente fiscalizable.
(11)	NÚMERO DE RESGUARDO:	El número de la tarjeta de resguardo del bien mueble de bajo costo.
(12)	NOMBRE DEL RESGUARDATARIO DEL	El nombre del servidor público que tiene en uso o resguardo el bien mueble de bajo costo.
(13)	NOMBRE DEL MUEBLE:	El nombre del bien mueble de bajo costo.
(14)	MARCA:	La marca correspondiente al bien mueble de bajo costo.
(15)	MODELO:	El modelo del bien mueble de bajo costo.
(16)	NÚMERO DE SERIE:	El número completo de la serie correspondiente al bien mueble de bajo costo.
(17)	ESTADO DE USO:	El estado de uso en el que se encuentra el bien mueble de bajo costo (bueno, regular, malo, e inservible).
(18)	FACTURA:	El número de factura, fecha, nombre del proveedor y costo unitario del bien mueble de bajo costo.
(19)	PÓLIZA:	Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(20)	RECURSO:	El tipo de recurso aplicado para la adquisición del bien mueble de bajo costo, ejemplo: recursos propios, ramo 33 u otros.
(21)	MOVIMIENTOS:	(22) La fecha en que registra el alta o la baja del bien mueble según corresponda.
(22)	ÁREA RESPONSABLE:	(23) El nombre del área en la que está asignado el bien mueble de bajo costo.
(23)	LOCALIDAD:	(24) El domicilio donde se encuentra el bien mueble de bajo costo.
(24)	OBSERVACIONES:	(25) Circunstancias relevantes relacionadas con el bien mueble patrimonial de bajo costo, ejemplo: robo, extravío, siniestro, préstamo, etc.
(25)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(26)	DEPRECIACIÓN	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insurcencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(27)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA:	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
(28)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES DE BAJO COSTO	A la suma de las cuentas del inventario de bienes muebles de bajo costo.
(29)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema Municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor. Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



Inventario General de Bienes Inmuebles (Junio y Diciembre)
Instructivo

No	EN EL CONCEPTO	SE ANOTARA
(1)	MUNICIPIO:	El nombre del municipio.
(2)	NUMERO DEL MUNICIPIO:	El número del municipio.
(3)	ENTE FISCALIZABLE:	Marcar con una "X" en el recuadro establecido si es ayuntamiento, organismo descentralizado municipal operador de agua, sistema municipal para el desarrollo integral de la familia u otros, en este último caso deberá especificar el nombre de la entidad correspondiente.
(4)	FECHA:	Día, mes y año de elaboración o actualización de la cédula.
(5)	ELABORO:	Nombre y cargo del servidor público que elaboró la cédula de bienes inmuebles.
(6)	REVISO:	Nombre y cargo del servidor público que revisó la cédula.
(7)	NUMERO PROGRESIVO:	El número progresivo general de los bienes inmuebles con los que cuenta la entidad, ejemplo: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, ... etc.
(8)	DATOS CONTABLES	El número de la cuenta y subcuenta del activo no circulante, afectada al registrar el bien inmueble de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(9)	NOMBRE DE LA CUENTA:	El nombre de la cuenta y subcuenta del activo no circulante, afectada al registrar el bien inmueble de acuerdo al catálogo establecido en el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México vigente.
(10)	NOMBRE DEL INMUEBLE:	El nombre específico del bien inmueble, ejemplo: auditorio municipal, panteón municipal, palacio municipal, etc.
(11)	UBICACION:	El nombre(s) de la calle(s), número, colonia, donde se ubica el bien inmueble.
(12)	LOCALIDAD:	Localidad o barrio donde se encuentra ubicado el bien inmueble.
(13)	MEDIDAS Y COLINDANCIAS:	Las medidas y nombre(s) de los colindantes del inmueble. Ejemplo: al norte (20 mts) con nombre del colindante.
(14)	SUPERFICIE M2	La cantidad en metros cuadrados de la superficie total del inmueble.
(15)	SUPERFICIE CONSTRUIDA M2:	La cantidad en metros cuadrados de la superficie construida del inmueble.
(16)	VALOR DEL INMUEBLE:	El valor total del inmueble registrado en la escritura pública.
(17)	USO:	La utilidad que se le está dando al bien inmueble. ejemplo: oficina, biblioteca, almacén, terreno baldío etc.
(18)	CLASIFICACIÓN DE ZONA:	Si el bien propiedad de las entidades municipales es rústico, urbano o ejidal.
(19)	NUMERO DE ESCRITURA O CONVENIO:	El número de escritura y notaría donde se haya realizado la protocolización de la escritura.
(20)	NUMERO DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD:	El número que se le asignó en el registro público de la propiedad.



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



(21)	CLAVE CATASTRAL:	El número correspondiente al padrón catastral del bien inmueble.
(22)	VALOR CATASTRAL:	El valor que tiene el bien inmueble asignado por catastro.
(23)	SITUACIÓN JURÍDICA:	La situación legal en la que se encuentra el bien inmueble. ejemplo: si está invadido, si es reclamado por un tercero, etc.
(24)	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN:	Si el terreno fue adquirido por compra, donación, expropiación, adjudicación u otro medio.
(25)	FECHA DE ADQUISICIÓN:	Día, mes y año en que se adquirió el bien.
(26)	PÓLIZA:	Anotar el tipo de póliza, el número correspondiente a la misma y la fecha de elaboración.
(27)	MOVIMIENTOS:	La fecha en que registra el alta o la baja del bien inmueble según corresponda.
(28)	OBSERVACIONES:	Circunstancias relevantes relacionadas con el bien inmueble, ejemplo: no cuenta con escritura, arrendado, prestado, etc.
(29)	TIEMPO DE VIDA ÚTIL	Es el tiempo de vida útil del bien. El titular del área administrativa deberá dejar constancia por escrito del criterio que se siguió para la determinación del tiempo de vida útil.
(30)	DEPRECIACIÓN	Es la pérdida de valor de un activo que puede originarse por obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, entre otros. La depreciación deberá calcularse, a partir del mes siguiente al de su adquisición.
(31)	TOTAL POR CUENTA Y SUBCUENTA:	A la suma total por cuenta y subcuenta de los bienes muebles patrimoniales.
(32)	TOTAL DEL INVENTARIO DE BIENES INMUEBLES	A la suma de las cuentas del inventario de bienes inmuebles patrimoniales.
(33)	FIRMAS:	Los nombres, cargos y firmas de los servidores públicos, y los sellos correspondientes en la última hoja numerada de la cédula. Ayuntamiento: presidente, síndico, secretario, tesorero y contralor. ODAS: director general, director de finanzas, comisario, y contralor. Sistema Municipal DIF: presidente, director general, tesorero, contralor. IMCUFIDE: director general, director de finanzas y contralor. Otros: director general, director de finanzas, comisario, y contralor.

En adición, es importante precisar que de conformidad con los multicitados Lineamientos que emite el Auditor Superior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en específico de los formatos tanto para el Inventario General de Bienes Inmuebles y del inventario General de Bienes Muebles, no se advierte que los mismos se haga referencia a "inventario por partidas", como así lo solicitó EL RECURRENTe.

En este orden de ideas, se desprende que de acuerdo a lo establecido por el Órgano Superior de la Federación (OSFEM), **EL SUJETO OBLIGADO** no observó lo referente al llenado (instructivos) de los inventarios en comento, razón por lo cual esta autoridad no tiene por colmado el acceso a la información pública peticionada, por lo que es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, entregue la información en estudio, como lo remite al OSFEM, a fin de otorgarle certeza jurídica de conformidad con el ordinal 9 fracción I de la Ley de la materia; por otra parte, es de precisar que la información se actualiza en los meses de junio y diciembre del año que corresponda y como quedó establecido en estudio, se realizó la actualización al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que deberá entregar dicha información de esa fecha.

De igual forma, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que **EL SUJETO OBLIGADO**, en la información proporcionada en respuesta relativa el inventario general de bienes, debió elaborar una versión pública de la misma, ello en virtud de que se revelaron datos considerados como reservados concernientes a Seguridad Pública, como lo son el estado de fuerza del Municipio, tales como: pistolas, patrullas, entre otros.

Así, en el caso del Inventario General de Bienes Muebles, como fue acotado en líneas posteriores, fue remitido al **RECURRENTE**; sin embargo, del análisis de la referida documentación se advierte la misma debió entregarse en versión pública, ello conforme a lo que dispone el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues en ésta se contiene información sobre patrullas, pistolas, y en general de equipo de seguridad pública en propiedad del **SUJETO OBLIGADO**.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto, es indispensable que la sociedad se haga

conocedora de la información petitionada de origen, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y, en su caso, clasificar información por cuestiones de interés público, como es la seguridad pública.

Al respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 91 y 140, fracciones I, IV, V y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de seguridad pública, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos de referencia que a continuación se señalan:

"Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una persona física;

...

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

(Énfasis añadido)

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Dentro de estas hipótesis, se encuentra aquella que prevé que la información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, se considerará reservada cuando comprometa la seguridad pública, afecte cuestiones de prevención del delito, o bien, cuando efectuar su publicación pueda producir un daño mayor al Estado.

En el caso en particular, es necesario limitar la publicación de cierta información, como lo sería dar a conocer lo que se ha denominado como el estado de fuerza y la capacidad de reacción, que una institución tiene para prevenir y combatir la comisión de delitos. Debido a que su difusión, facilitaría a células delictivas el neutralizar las acciones, implementadas o por implementar, en materia de seguridad pública para la preservación del orden y la paz pública.

Estrictamente, en el caso que nos ocupa el número de pistolas y patrullas asignadas a seguridad pública del **SUJETO OBLIGADO** podría afectar al estado de fuerza y la capacidad de reacción con la que éste cuenta para hacer frente a la delincuencia, puesto que volvería perfectamente identificables cuantas son, cuestión que en caso de ser revelada serviría de referencia para que células delictivas conozcan el poder de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y su capacidad de resistencia.

Asimismo, la postura mencionada en el párrafo precedente, ha sido adoptada por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, pues en el Primer Seminario de Transparencia Proactiva: Primeros Resultados, realizado el 18 de octubre

de 2012, en las instalaciones de la Comisión Federal de Telecomunicaciones quedó establecido que respecto de cuestionamientos referente a: ¿Cuál es el estado de fuerza del país respecto de policías?, ¿Cuántos policías federales hay?, ¿Cuántos policías estatales hay? y ¿Cuántos policías municipales existen?, sólo podían darse datos generales para evitar revelar el estado de fuerza y la capacidad de reacción de los Municipios, Entidades Federativas y la Federación.

Atento a lo anterior, toda vez que en dichos documentos no se protegió debidamente diversa información clasificada como reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

Ahora bien en cuanto a los puntos:

- 3.- Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos.
- 4.- Libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles.

EL SUJETO OBLIGADO señalo en respuesta lo siguiente:

4. Libro especial únicamente para consulta.
5. Con lo que se refiere a las actas de bajas de bienes no localizados; no se cuenta con las mismas, derivado a que no existen bienes desaparecidos.
6. En lo que corresponde a semovientes, el H. Ayuntamiento no cuenta con ninguno.
7. Las tarjetas de resguardo de los bienes muebles, son exclusivamente para consulta.

De la cual del número 1 al 3 se envían en medio digital e impresos, y del 4 al 7 se les proporciona los libros y carpetas en original únicamente para consulta, debido que al realizar la digitalización y/o fotocopiado baja la calidad y se vuelven ilegibles en su contenido, por lo que no es posible llevar a cabo el escaneo de dichos documentos y para tal efecto quedarían a disposición para consulta.

Asimismo en el Informe Justificado ratificó su respuesta como se aprecia a continuación:

3.- TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS,

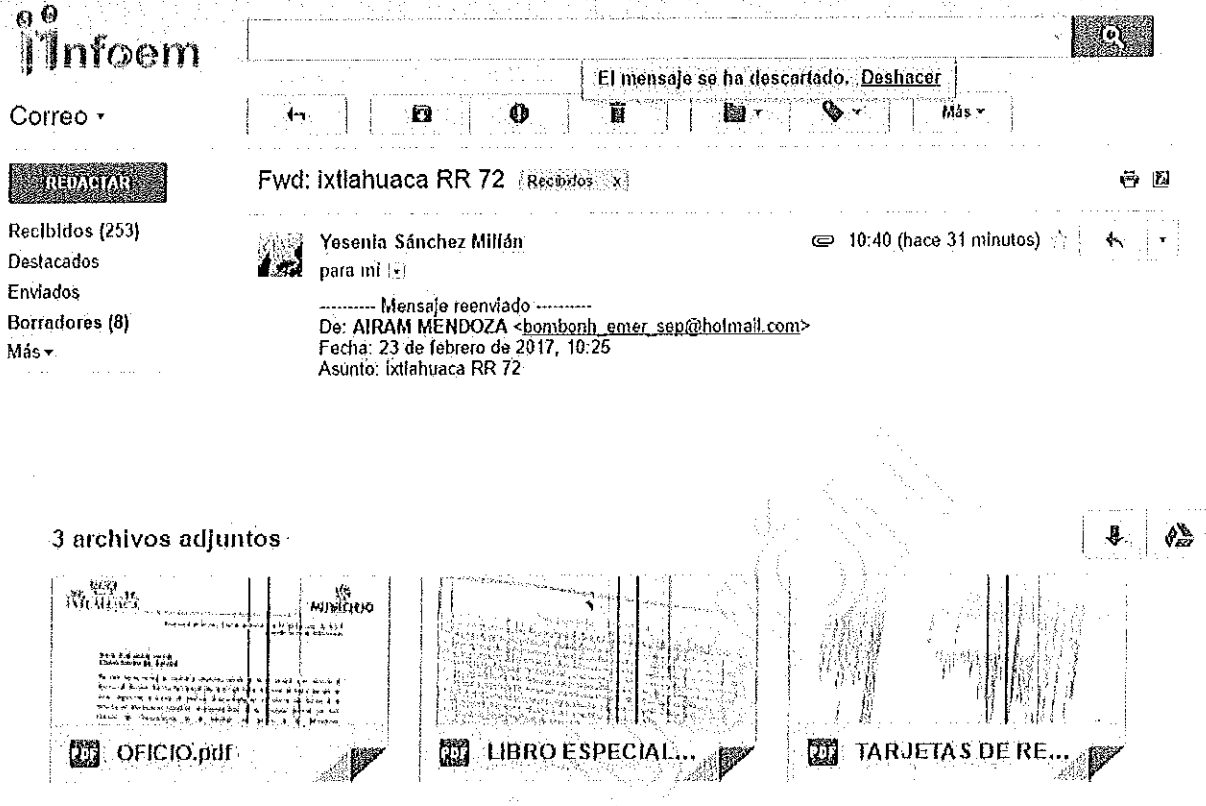
4.- LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
Y en atención al punto 3 y 4 el oficio 1282 (anexo 2) manifiesta lo siguiente: " ... y del 4 al

7 se les proporciona los libros y carpetas en original únicamente para consulta, debido que al realizar la digitalización y/o fotocopiado baja la calidad y se vuelven ilegibles en su contenido, por lo que no es posible llevar a cabo el escaneo de dichos documentos y para tal efecto quedarían a disposición para consulta;

En razón de lo anterior, se desprende que EL SUJETO OBLIGADO tanto en la respuesta, como en Informe justificado, cambió la modalidad de entrega de la información; toda vez, que manifestó que al momento de escanear la información solicitada en estos puntos se hacía borrosa e ilegible, por lo que atendiendo a lo anteriormente expuesto, quedaba a disposición del RECURRENTE para consulta.

Conforme a lo anterior, tenemos que si bien es cierto EL SUJETO OBLIGADO al dar respuesta a la solicitud de información refirió los motivos por los cuales procedía el cambio de modalidad en la entrega de la información, también lo es que en Informe Justificado ratificó su respuesta, señalando por qué, no era factible entregar la información vía SAIMEX, y en su lugar procedía la entrega vía *in situ*, tal y como ya se hizo referencia anteriormente.

Aunado a lo anterior, en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, EL SUJETO OBLIGADO, amplió el Informe Justificado y remitió mediante correo electrónico lo siguiente:



Anexó tres archivos electronicos denominados OFICIO.pdf, LIBRO ESPECIAL.pdf y TARJETAS DE RESGUARDO.pdf, en lo que se contiene lo siguiente:

OFICIO.pdf:



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Michoquense de 1917".



Ixtlahuaca de Rayón; Estado de México, a 22 de Febrero de 2017
Asunto: Envío de Información

MYRA, EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM

Por este medio reciba un cordial y afectuoso saludo; al mismo tiempo y en atención al Recurso de Revisión 00072/INFOEM/IP/RR/2017 de fecha diecisiete de enero del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información 00050/IXTLAHUA/IP/2016 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, que a la letra dice: "...ULTIMO ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 2016, ULTIMO INVENTARIO POR PARTIDAS DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y SEMOVIENTES 2016 DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS, LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016..."; al respecto refiero de manera específica a las: TARJETAS DE RESGUARDO DE LOS BIENES DE 17 A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y MAYORES A 35 SALARIOS MÍNIMOS Y LIBRO ESPECIAL DE LOS MOVIMIENTOS DE BIENES MUEBLES E

INMUEBLES, esta Unidad de Transparencia en el Informe Justifica y señaló al hoy recurrente que se le proporcionaba los libros y carpetas en original únicamente para consulta, debido que al realizar la digitalización y/o fotocopiado resulta de baja calidad y se vuelven ilegibles en su contenido; aunado a ello es necesario señalar que por la mala fuente que se usó en su momento al realizar el fotocopiado se encierran lo escrito y la información no es clara y puede generar confusión al consultarla, por lo que este Sujeto Obligado no cuenta con la tecnología necesaria para hacer que la información sea legible. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "... De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentra en su posesión implique



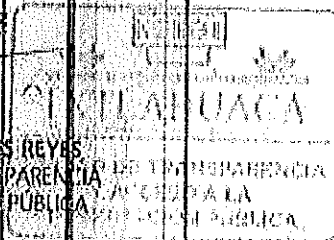
"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y del sufragio de 1917".
análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada...". En este sentido anexo al presente archivos que demuestran lo manifestado por esta Unidad de Transparencia.

De lo anterior se hace del conocimiento que de acuerdo a las condiciones físicas en que se encuentra dicha información, este Sujeto Obligado está actualizando la información para que esté en óptimas condiciones para su consulta.

Sin otro particular, reiterándome a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO ANTONIO FLORES REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



C.P. Archivo
MAFR/KRUC

LIBRO ESPECIAL.pdf, el cual por su extensión sólo se insertan tres páginas:

[illegible]

Sindica 1984

Presidencia Municipal		Municipio		Estado	
1	Alcalde	1	Alcalde	1	Alcalde
2	1º Adjunto	2	1º Adjunto	2	1º Adjunto
3	2º Adjunto	3	2º Adjunto	3	2º Adjunto
4	3º Adjunto	4	3º Adjunto	4	3º Adjunto
5	4º Adjunto	5	4º Adjunto	5	4º Adjunto
6	5º Adjunto	6	5º Adjunto	6	5º Adjunto
7	6º Adjunto	7	6º Adjunto	7	6º Adjunto
8	7º Adjunto	8	7º Adjunto	8	7º Adjunto
9	8º Adjunto	9	8º Adjunto	9	8º Adjunto
10	9º Adjunto	10	9º Adjunto	10	9º Adjunto
11	10º Adjunto	11	10º Adjunto	11	10º Adjunto
12	11º Adjunto	12	11º Adjunto	12	11º Adjunto
13	12º Adjunto	13	12º Adjunto	13	12º Adjunto
14	13º Adjunto	14	13º Adjunto	14	13º Adjunto
15	14º Adjunto	15	14º Adjunto	15	14º Adjunto
16	15º Adjunto	16	15º Adjunto	16	15º Adjunto
17	16º Adjunto	17	16º Adjunto	17	16º Adjunto
18	17º Adjunto	18	17º Adjunto	18	17º Adjunto
19	18º Adjunto	19	18º Adjunto	19	18º Adjunto
20	19º Adjunto	20	19º Adjunto	20	19º Adjunto
21	20º Adjunto	21	20º Adjunto	21	20º Adjunto
22	21º Adjunto	22	21º Adjunto	22	21º Adjunto
23	22º Adjunto	23	22º Adjunto	23	22º Adjunto
24	23º Adjunto	24	23º Adjunto	24	23º Adjunto
25	24º Adjunto	25	24º Adjunto	25	24º Adjunto
26	25º Adjunto	26	25º Adjunto	26	25º Adjunto
27	26º Adjunto	27	26º Adjunto	27	26º Adjunto
28	27º Adjunto	28	27º Adjunto	28	27º Adjunto
29	28º Adjunto	29	28º Adjunto	29	28º Adjunto
30	29º Adjunto	30	29º Adjunto	30	29º Adjunto
31	30º Adjunto	31	30º Adjunto	31	30º Adjunto
32	31º Adjunto	32	31º Adjunto	32	31º Adjunto
33	32º Adjunto	33	32º Adjunto	33	32º Adjunto
34	33º Adjunto	34	33º Adjunto	34	33º Adjunto
35	34º Adjunto	35	34º Adjunto	35	34º Adjunto
36	35º Adjunto	36	35º Adjunto	36	35º Adjunto
37	36º Adjunto	37	36º Adjunto	37	36º Adjunto
38	37º Adjunto	38	37º Adjunto	38	37º Adjunto
39	38º Adjunto	39	38º Adjunto	39	38º Adjunto
40	39º Adjunto	40	39º Adjunto	40	39º Adjunto
41	40º Adjunto	41	40º Adjunto	41	40º Adjunto
42	41º Adjunto	42	41º Adjunto	42	41º Adjunto
43	42º Adjunto	43	42º Adjunto	43	42º Adjunto
44	43º Adjunto	44	43º Adjunto	44	43º Adjunto
45	44º Adjunto	45	44º Adjunto	45	44º Adjunto
46	45º Adjunto	46	45º Adjunto	46	45º Adjunto
47	46º Adjunto	47	46º Adjunto	47	46º Adjunto
48	47º Adjunto	48	47º Adjunto	48	47º Adjunto
49	48º Adjunto	49	48º Adjunto	49	48º Adjunto
50	49º Adjunto	50	49º Adjunto	50	49º Adjunto
51	50º Adjunto	51	50º Adjunto	51	50º Adjunto
52	51º Adjunto	52	51º Adjunto	52	51º Adjunto
53	52º Adjunto	53	52º Adjunto	53	52º Adjunto
54	53º Adjunto	54	53º Adjunto	54	53º Adjunto
55	54º Adjunto	55	54º Adjunto	55	54º Adjunto
56	55º Adjunto	56	55º Adjunto	56	55º Adjunto
57	56º Adjunto	57	56º Adjunto	57	56º Adjunto
58	57º Adjunto	58	57º Adjunto	58	57º Adjunto
59	58º Adjunto	59	58º Adjunto	59	58º Adjunto
60	59º Adjunto	60	59º Adjunto	60	59º Adjunto
61	60º Adjunto	61	60º Adjunto	61	60º Adjunto
62	61º Adjunto	62	61º Adjunto	62	61º Adjunto
63	62º Adjunto	63	62º Adjunto	63	62º Adjunto
64	63º Adjunto	64	63º Adjunto	64	63º Adjunto
65	64º Adjunto	65	64º Adjunto	65	64º Adjunto
66	65º Adjunto	66	65º Adjunto	66	65º Adjunto
67	66º Adjunto	67	66º Adjunto	67	66º Adjunto
68	67º Adjunto	68	67º Adjunto	68	67º Adjunto
69	68º Adjunto	69	68º Adjunto	69	68º Adjunto
70	69º Adjunto	70	69º Adjunto	70	69º Adjunto
71	70º Adjunto	71	70º Adjunto	71	70º Adjunto
72	71º Adjunto	72	71º Adjunto	72	71º Adjunto
73	72º Adjunto	73	72º Adjunto	73	72º Adjunto
74	73º Adjunto	74	73º Adjunto	74	73º Adjunto
75	74º Adjunto	75	74º Adjunto	75	74º Adjunto
76	75º Adjunto	76	75º Adjunto	76	75º Adjunto
77	76º Adjunto	77	76º Adjunto	77	76º Adjunto
78	77º Adjunto	78	77º Adjunto	78	77º Adjunto
79	78º Adjunto	79	78º Adjunto	79	78º Adjunto
80	79º Adjunto	80	79º Adjunto	80	79º Adjunto
81	80º Adjunto	81	80º Adjunto	81	80º Adjunto
82	81º Adjunto	82	81º Adjunto	82	81º Adjunto
83	82º Adjunto	83	82º Adjunto	83	82º Adjunto
84	83º Adjunto	84	83º Adjunto	84	83º Adjunto
85	84º Adjunto	85	84º Adjunto	85	84º Adjunto
86	85º Adjunto	86	85º Adjunto	86	85º Adjunto
87	86º Adjunto	87	86º Adjunto	87	86º Adjunto
88	87º Adjunto	88	87º Adjunto	88	87º Adjunto
89	88º Adjunto	89	88º Adjunto	89	88º Adjunto
90	89º Adjunto	90	89º Adjunto	90	89º Adjunto
91	90º Adjunto	91	90º Adjunto	91	90º Adjunto
92	91º Adjunto	92	91º Adjunto	92	91º Adjunto
93	92º Adjunto	93	92º Adjunto	93	92º Adjunto
94	93º Adjunto	94	93º Adjunto	94	93º Adjunto
95	94º Adjunto	95	94º Adjunto	95	94º Adjunto
96	95º Adjunto	96	95º Adjunto	96	95º Adjunto
97	96º Adjunto	97	96º Adjunto	97	96º Adjunto
98	97º Adjunto	98	97º Adjunto	98	97º Adjunto
99	98º Adjunto	99	98º Adjunto	99	98º Adjunto
100	99º Adjunto	100	99º Adjunto	100	99º Adjunto

TARJETAS DE RESGUARDO.pdf, el cual por su extensión sólo se inserta una parte:

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
 OFICINA DE TRANSPORTE

FECHA: 11/03/2017

CONCEPTO	IMPORTE	MONEDA	CURRUC	OTROS
DESGASTO DE PNEUMÁTICOS	100.00	MXN		
REPARACIÓN DE MOTOR	200.00	MXN		
REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN	150.00	MXN		
REPARACIÓN DE FRENOS	120.00	MXN		
REPARACIÓN DE SUSPENSIÓN	180.00	MXN		
REPARACIÓN DE DIRECCIÓN	100.00	MXN		
REPARACIÓN DE ILUMINACIÓN	80.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	110.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA	90.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALENTAMIENTO	130.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN	140.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE AQUECIMIENTO	160.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN	170.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	190.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO	210.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción	220.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción Central	230.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Radiadores	240.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Paredes	250.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Suelo	260.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Radiadores	270.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Paredes	280.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Suelo	290.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Radiadores	300.00	MXN		

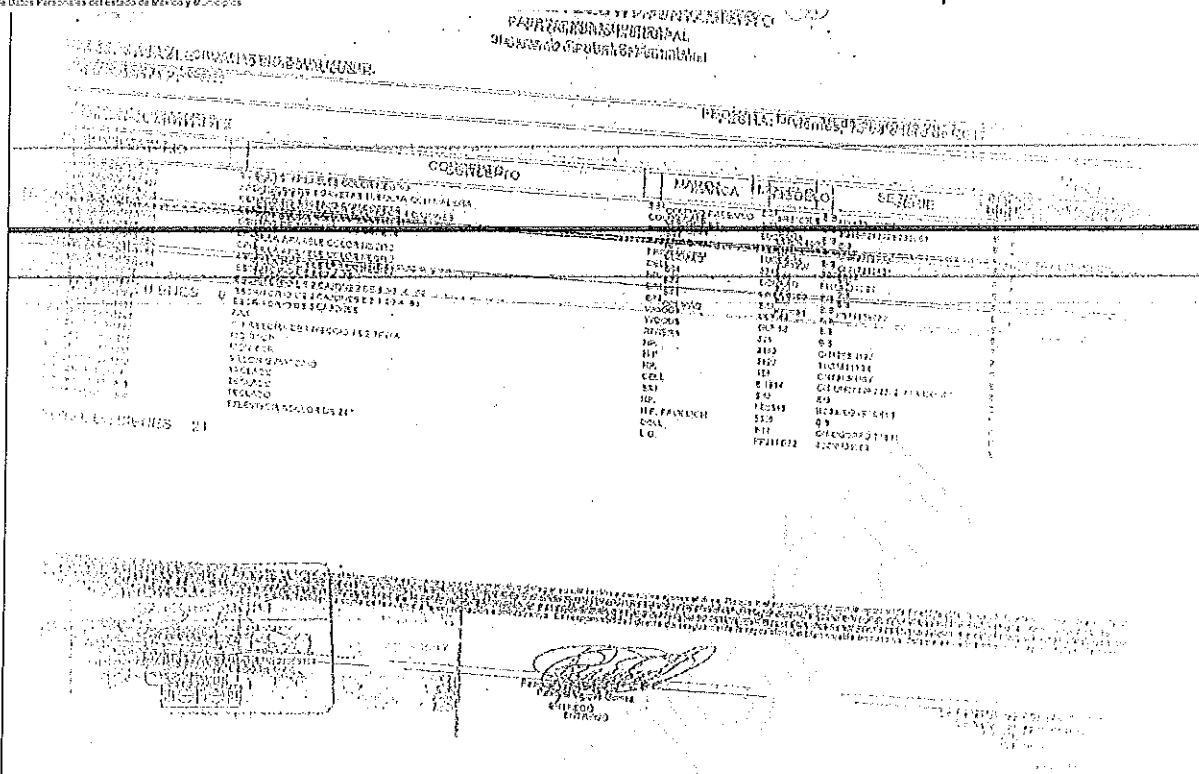
TOTAL: 3000.00

AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACA
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
 OFICINA DE TRANSPORTE

FECHA: 11/03/2017

CONCEPTO	IMPORTE	MONEDA	CURRUC	OTROS
DESGASTO DE PNEUMÁTICOS	100.00	MXN		
REPARACIÓN DE MOTOR	200.00	MXN		
REPARACIÓN DE TRANSMISIÓN	150.00	MXN		
REPARACIÓN DE FRENOS	120.00	MXN		
REPARACIÓN DE SUSPENSIÓN	180.00	MXN		
REPARACIÓN DE DIRECCIÓN	100.00	MXN		
REPARACIÓN DE ILUMINACIÓN	80.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS	110.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE AGUA	90.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALENTAMIENTO	130.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE VENTILACIÓN	140.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE AQUECIMIENTO	160.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN	170.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CLIMATIZACIÓN	190.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Aire Acondicionado	210.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción	220.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción Central	230.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Radiadores	240.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Paredes	250.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Suelo	260.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Radiadores	270.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Paredes	280.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Suelo	290.00	MXN		
REPARACIÓN DE SISTEMAS DE Calefacción por Radiadores	300.00	MXN		

TOTAL: 3000.00



Como se desprende de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** justifica su argumento vertido, en el sentido de que al escanear la información, ésta se ve borrosa e ilegible, por lo que al no contar con la tecnología para poder darle una mejor imagen, y atendiendo al principio de máxima publicidad y con el objeto de que **EL RECURRENTE** acceda a la información que requiere de una forma clara y precisa, modifica la modalidad de entrega, otorgándole el acceso vía *in situ*.

Ahora bien, respecto al libro especial y las tarjetas de resguardo de bienes de las que se ordena poner a la vista, y toda vez que en éstas, también existe la posibilidad que se encuentre asentada información susceptible de clasificarse como información reservada, de ser procedente, debe realizarse **versión pública**, por lo anterior, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental,

ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO debe proceder a realizar una prueba de daño, en la que se justifiquen las razones, motivos y circunstancias que avalen que la divulgación de la información representa un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público, asimismo, se demuestre el **daño presente, probable y específico**; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En ese tenor, los preceptos aludidos se transcriben a continuación para mejor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que

llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(Énfasis añadido)

Asimismo, es menester señalar que, este Órgano Garante conforme al artículo 36 que otorga la Ley de la Materia, no se encuentra facultado para pronunciarse acerca de la veracidad de la información remitida por los Sujetos Obligados.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, que enuncia lo siguiente:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a

las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto. Expedientes: 2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal 0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Alonso Lujambio Irazábal 1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde 2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde 0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. - María Marván Laborde

Criterio 31/10"

Lo anterior, nos permite concluir que si bien **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta y en Informe Justificado, señaló por qué procedía el cambio de modalidad de entrega de la información, a criterio de este Órgano Garante, si bien no se satisfizo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**, debido a que no le está entregando las Tarjetas de resguardo de los bienes de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos, ni el libro especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles que solicitó en la modalidad de vía **SAIMEX**; sin embargo, se está poniendo a su disposición dicha información, por las razones y motivos analizados con anterioridad, tal y como lo establecen los artículos 164 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde señala:

"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles."

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, es preciso determinar que para el caso de consulta directa, EL SUJETO OBLIGADO debe señalar al RECURRENTE el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo dicha consulta, así como el nombre y cargo del servidor público que le permitirá el acceso; lo anterior, de conformidad con lo que establecen los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que señalan:

DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;

b) Equipo y personal de vigilancia;

c) Plan de acción contra robo o vandalismo;

d) Extintores de fuego de gas inocuo;

e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;

f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y

g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y

motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

En razón de lo antes expuesto, es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO**, señale al **RECORRENTE**, el día, hora, fecha y domicilio donde se pondrá a la vista la información señalada en párrafos que anteceden, así como el servidor público encargado que lo atenderá, notificando el Acuerdo de Clasificación de la Versión Pública, con el objeto de darle certeza jurídica de que los documentos que contengan partes o secciones que no se ponen a la vista fueron clasificadas como información reservada o confidencial.

De igual forma, al momento de notificarle al **RECURRENTE** la fecha en que podrá realizar la consulta directa **EL SUJETO OBLIGADO** informará a este Instituto sobre dicha notificación.

Para el caso de que **EL RECURRENTE** requiera la reproducción de la información o de parte de la misma, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá indicarle el procedimiento para su obtención y el costo de lo solicitado, de conformidad con el ordinal 164 de la multicitada ley de la materia.

Por último, **EL RECURRENTE** solicitó en el punto 5 lo siguiente:

5. Actas de bajas de bienes no localizados del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016.

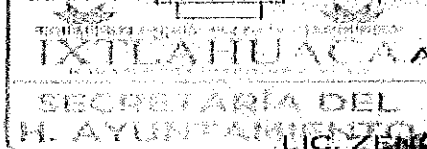
Respecto de este punto **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en su respuesta, así como en el Informe Justificado, lo siguiente:

Respuesta:

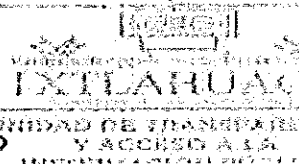
5. Con lo que se refiere a las actas de bajas de bienes no localizados; no se cuenta con las mismas, derivado a que no existen bienes desaparecidos.
6. En lo que corresponde a setecientos, el H. Ayuntamiento no cuenta con ninguno.
7. Las tarjetas de resguardo de los bienes muebles, son exclusivamente para consulta.

De la cual del número 1 al 3 se envían en medio digital e impresos, y del 4 al 7 se les proporciona los libros y carpetas en original únicamente para consulta, debido que al realizar la digitalización y/o fotocopiado baja la calidad y se vuelven ilegibles en su contenido, por lo que no es posible llevar a cabo el escaneo de dichos documentos y para tal efecto quedarían a disposición para consulta.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.



LIC. ZENÓN JESÚS PÉREZ MORALES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Informe Justificado

orden de Ideas en atención al punto número 5 sobre las *actas de bajas de bienes no localizados del periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016*, este Sujeto Obligado no cuenta con dicha información; es decir, es necesario precisar el alcance del Derecho de Acceso a la Información, como facultad que tiene toda persona para que tenga acceso a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose como información pública la contenida en documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, por lo que debe entenderse como derecho al acceso a la información pública, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, sin embargo en el presente asunto debe entenderse que no se cuenta con la información solicitada por lo que no obra en archivos, **es decir no se ha generado** ante tal situación no existe manera de satisfacer la información solicitada por el particular, así mismo se debe de cumplir con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: *"... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentra. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."* y el artículo 19 *"... Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de*

Narra Rayón # 1 Col. Centro C.P. 56740. Tels. (01 721) (2 2 09 02) www.ixtlahuaca.gob.mx



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".



transparencia deberá emitir un acuerdo de Inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos..."; por lo tanto no estamos obligados a entregarla. Siguiendo este orden de Ideas en atención a los puntos 3, 4 y 5 antes señalados, se le hace del conocimiento al hoy recurrente, que por las condiciones físicas en que se encuentra la documentación al ser escaneada son poco visibles, circunstancia que limita su entrega por el medio señalado en la solicitud, sin embargo este Sujeto Obligado salvaguarda los derechos del particular, señalándole que los libros y carpetas están a su disposición para su consulta. Así mismo refiero que la respuesta que se le proporciona al hoy recurrente es la correcta y apegada a derecho y fue entregada en tiempo y forma y no como lo señala; por lo que no se incurre en incumplimiento, toda vez que se le está proporcionando información por lo que considero infundados los motivos del hoy recurrente cumpliendo con lo que nos señala la ley de Transparencia.

Atento a lo anterior, EL SUJETO OBLIGADO anexó a su Informe Justificado, Acuerdo de Inexistencia emitido por el Comité de Transparencia; sin embargo, al momento de aprobar el acuerdo de referencia ratifican que no obra en sus archivos porque este no ha sido generado, como a continuación se señala:



2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.
 III.- Presentación y en su caso aprobación de la revisión y dictaminar la declaración de inexistencia de la documentación en relación a la solicitud con número de folio 00060/IXTLAHUA/IP/2016; (ACTAS DE BAJAS DE BIENES NO LOCALIZADOS DEL PERÍODO DE 01 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE OCTUBRE DE 2016.) - - - - -

Con respecto al presente punto en uso de la palabra el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de los artículos 20, 49 fracción XIII, 169 fracción II y 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral CUARENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y CINCO de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la mencionada Ley de Transparencia; sin embargo es necesario precisar el alcance del Derecho de Acceso a la Información, como facultad que tiene toda persona para que tenga acceso a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismos públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose como información pública la contenida en documentos que dichos entes generen, administren o posean en ejercicio de sus atribuciones, por lo que debe entenderse como derecho al acceso a la información pública, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, sin embargo en el presente asunto debe entenderse que no se cuenta con la información solicitada por lo que no obra en archivos, es decir no se ha generado y ante tal situación no existe manera de satisfacer la información solicitada por el particular, así mismo se debe de cumplir con lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia que a la letra dice: *"... Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obra en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..."*; por lo que mediante oficio 1282, de la Secretaría del H. Ayuntamiento, indica que no se cuenta con la información es decir que no obra en sus archivos internos, por lo que se requiere la intervención de este Comité de Transparencia para que se emita la declaratoria de inexistencia correspondiente.

Una vez analizada la solicitud en comento, los integrantes del Comité toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO UTAI/05/2016: Los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la declaratoria de inexistencia de la información, de aquella relacionada con la solicitud de Información con número de folio 00060/IXTLAHUA/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19,

De lo anteriormente expuesto, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO**, manifestó que la información no obra en sus archivos, **porque no se ha generado**, razón por la cual emitió el acuerdo de meritó.

Así mismo, es de destacar que si bien esta Ponencia puso a la vista el Informe Justificado y el Acuerdo de referencia, también lo es, que fue para que el **RECURRENTE** conozca las razones y motivos que tuvo **EL SUJETO OBLIGADO** de justificar la inexistencia de la información en estudio; así mismo, se observó que el Acuerdo de referencia, no encuadra en los supuestos que establecen los artículos 19 párrafo tercero, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que los mismos señalan:

“Artículo 19... .

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.

Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Lo anterior, debido que **EL SUJETO OBLIGADO**, manifestó en respuesta, en informe Justificado y en el Acuerdo en supra citado, que no contaba con la información en razón de que la misma no se generó, por lo que no era materialmente posible que atendiera la solicitud de información en estudio, en términos del artículo 12 de la Ley de la materia, que establece que los Sujetos Obligados proporcionaran la información que se les requiera y que obre en sus archivos, en tal virtud y al determinar que no obra en sus archivos y no haberla generado, es por lo que no encuadra en los supuestos de los artículos anteriormente transcritos, lo cual constituye un hecho negativo. Así, si se considera el hecho negativo, es obvio que éste no puede fácticamente remitirlos, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de información número 00050/IXTLAHUA/IP/2016.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185, 186 y 188 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por EL RECURRENTE, en términos del Considerando SEXTO de esta resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se le ORDENA atienda la solicitud de información número 00050/IXTLAHUA/IP/2016, en términos del Considerando SEXTO de esta Resolución, y entregue al RECURRENTE, versión pública de lo siguiente:

"Vía SAIMEX

- a) Los últimos inventarios generales de bienes muebles e inmuebles, así como el último inventario general de bienes muebles de bajo costo de 2016.*

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública

Vía consulta directa:

- b) Las tarjetas de resguardo de los bienes muebles de 17 a 35 salarios mínimos y mayores a 35 salarios mínimos del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016; y*
- c) El Libro Especial de los movimientos de bienes muebles e inmuebles, del 1 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016*

Debiendo indicar el lugar, día y hora, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permita el acceso a la información. Asimismo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Gírese oficio al Titular de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que en términos del artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

CELEBRADA EL UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución del uno de marzo de dos mil diecisiete, emitida en el
recurso de revisión número 00072/INFOEM/IP/RR/2017.

YSM/LAGO